



Solicitud de Información N° 313/2016
Fecha 06/10/2016
Hora: 10:10

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellido: Maicos Barreto
Tipo de Documento ☐ CIN° Otro(especifique):
Organización:
Domicilio: Ciudad:
Departamento: Telef./Celular: Correo electrónico:

2. DOCUMENTO SOLICITADO.

☐ Ley	☐ Resultado de votaciones
☐ Resolución	☐ Diario Sesiones
☒ Proyecto de Ley	☐ Expediente del Proyecto
☐ Dictamen de Comisión	☐ Otros:

2.1 Para mejor servicio completar al menos uno de los datos requeridos:

a- Numero: Año de Promulgación:
Acápites y/o nombre popular: Que modifica los Art. 40, 41, 43, 44, 45, 47, 258 y 266 Inciso c) de la Ley N° 834, código electoral Paraguayo. Admitido bajo iniciativa popular, en sesión de fecha 20 de junio de 2002.

b-Otra descripción:
.....
.....
c-otra descripción:
.....
.....

3. PREFERENCIA DE ENTREGA.

☒ Copia Simple	☐ Correo Electrónico
☐ Copia Autenticada	☐ Soporte Magnético

USO INTERNO

SIP N° 313

Funcionario de OAC que recibe la solicitud: Violeta Ceistaldo Firma:

De conformidad a los Art. 5 y 16 de la Ley 5282/14 "DEL LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", se remite esta solicitud a (dependencia a la que se deriva)

Recibido por: Fecha: Hora:

Firma:

Asunción, 9 de agosto de 2009

Excelencia
Don Miguel Carrizosa Galiano
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a V.E., con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 40, 41, 43, 44, 45, 47, 258 y 266, inc. c) de la Ley 834/96 "CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO"**, en lo relativo a las Alianzas y al Desbloqueo de las listas para cargos electivos pluripersonales.

Se acompaña a la presente copia del correspondiente Proyecto de Ley con su correspondiente Exposición de Motivos.

En espera de una favorable acogida y pronto despacho, rogamos a V. E. proveer de conformidad, ordenando por donde corresponda, el eficaz cumplimiento a lo solicitado.

Ana María Mendoza de Acha
Senadora Nacional

Marcelo Duarte Manzoni
Senador Nacional

Miguel Carrizosa
Senador Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Nacional manifiesta una clara vocación de dotar al ciudadano de diferentes mecanismos de participación en los asuntos públicos. Así en su artículo 1° dice que el Paraguay "adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista"; el artículo 40 reconoce a las personas "el derecho a peticionar individual o colectivamente a las autoridades"; el Art. 117 dice que "los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos" y, finalmente, el Art. 123 consagra el derecho "a los electores a la iniciativa popular para proponer al Congreso proyectos de ley"; dejando la reglamentación del ejercicio de dicho derecho a cargo de la ley, que en este caso fue recogida por el Código Electoral.

En ese orden de cosas, nada mas relacionado con la participación ciudadana en los asuntos públicos que la forma de elección que tienen éstos de sus autoridades. Por esta razón, hemos considerado justo y necesario proponer al Congreso Nacional el presente proyecto de ley, modificatoria de la 834/96 "Código Electoral" en el Capítulo correspondiente a las Alianzas, habida cuenta de que el sistema reconocido por la ley vigente es extremadamente rígido y discriminatorio. Rígido porque impone un único mecanismo de concertación basado en la previa distribución entre las partes de los cargos en disputa, para luego realizar elecciones internas en los respectivos Partidos, solo por la cuota parte correspondiente y entre los afiliados a dicho Partido, cuando que los que sean electos en las internas de la otra u otra agrupaciones políticas que integren la alianza, también serán candidatos de quienes no los votaron, una vez que la lista final quede integrada con los candidatos electos por cada Partido miembro de la Alianza respectiva,

Otro problema es la discriminación que se produce con relación a los Movimientos Políticos, los que, a diferencia de los Partidos reconocidos, no pueden concertar alianzas en los términos establecidos en el Código Electoral. Esta situación atenta contra el principio democrático de la igualdad de las personas ante la ley, consagrado en el artículo 46 de la Constitución, ya que las personas agrupadas en Partidos tienen mas derechos que aquellas que se agrupan en Movimientos Políticos, siendo que ambas formas de organización política pueden competir para todos los cargos electivos.

En consecuencia, el presente proyecto de ley apunta, entre otras cosas, a ampliar los mecanismos de participación ciudadana en la selección de sus candidatos para las elecciones generales y municipales, flexibilizando las modalidades de alianza reconocidas por el Código Electoral, de forma tal a permitir que sean las agrupaciones políticas las que determinen los mecanismos a ser utilizados para el efecto, siempre en el marco de la Constitución, las leyes y los estatutos partidarios.

Pero en el plano de la participación ciudadana en si misma, es el propio Código Electoral una de las mayores barreras que se levantan contra la misma, ya que en su artículo 266, inc. b), exige, entre otros requisitos difíciles de cumplir, la firma certificada por escribano público de un número equivalente al 2% (dos por ciento) de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente; requerimiento de cumplimiento imposible que vuelve impracticable el derecho constitucional de referencia, por lo que planteamos la disminución del número mínimo, para equipararlo al que se necesita para la constitución de un Partido Político (0,50%) y la eliminación de la certificación de las firmas por escribano público.

Además, en nuestro afán de dar participación a la ciudadanía en la selección de sus representantes, proponemos la modificación del sistema de elección de cargos pluripersonales, manteniendo el sistema de listas completas y cerradas, pero desbloqueando las mismas mediante el sistema de voto preferencial a un nombre dentro de la lista seleccionada por el elector. Esto hará que el Partido al que pertenece la lista acumule el voto respectivo, pero que este se adjudique al candidato seleccionado por el elector, pudiendo así alterar el orden en la ubicación al computarse los votos individualmente, cambiando como resultado el que figura originalmente en los boletines de votos.

LEY

“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 40, 41, 43, 44, 45, 47, 258 Y 266, inc. c) de la Ley 834/96, CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”.

DE LAS ALIANZAS

Artículo 40.- Los partidos **y movimientos** políticos reconocidos podrán concertar alianzas transitorias para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, para LO cual deberán solicitar de la Justicia Electoral el reconocimiento respectivo.

Artículo 41.- La Justicia Electoral denegará el reconocimiento como integrante de la alianza a los partidos **y movimientos** políticos que no hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en este Capítulo para el efecto; estos quedarán excluidos de la alianza, sin perjuicio de que ella subsista entre aquellos que hayan obtenido el reconocimiento respectivo.

Artículo 43.- Para que la alianza quede perfeccionada, los partidos políticos que deseen concertarla deberán acordar, a través del órgano nacional autorizado por sus respectivas asambleas, convenciones o congresos, las condiciones de la misma, haciéndolas constar por escrito **en un documento que contenga los recaudos a que hace referencia este Capítulo.**

Artículo 44.- Los partidos políticos que integren una alianza votarán en sus elecciones internas a los candidatos unipersonales **y pluripersonales, de la forma en que estuviere establecido en el documento donde consten los términos de la misma. Los movimientos políticos estarán a lo establecido en el acuerdo de alianza, para lo cual deberá constar la facultad de concertarlas, en el documento que suscriban los proponentes de las candidaturas.**

Artículo 45.- Los candidatos electos en **las internas partidarias, en los términos establecidos en el acuerdo respectivo, integrarán la correspondiente lista de la alianza.**

Artículo 47.- El reconocimiento de la alianza deberá solicitarse a la Justicia Electoral por los partidos **y movimientos** políticos que la integren en un escrito conjunto que contenga cuanto menos los siguientes requisitos:

- a) los Comicios que motivan la alianza;
- b) la constancia de que la alianza fue resuelta por el voto favorable de la mayoría en la asamblea, congreso o convención partidaria;
- c) el sistema de distribución o **elección** de las candidaturas unipersonales y pluripersonales;
- e) la plataforma electoral común;
- f) los nombres de los apoderados designados; y,

g) la forma de distribución de los votos validos emitidos a favor de la alianza, a los efectos del régimen de aporte estatal y subsidio electoral.

Artículo 266.- Los electores pueden ejercer la iniciativa popular en las condiciones, establecidas en el presente código electoral. El derecho reconocido por la Constitución a favor de los electores para proponer como iniciativa popular proyectos de ley requiere la presentación de una propuesta legislativa que deberá contener lo siguiente:

a) texto articulado del proyecto de ley dotado de unidad substantiva, precedido de una exposición de motivos.

b) la firma de por lo menos el **0,50% (cero cincuenta por ciento)** de los electores inscriptos en el Registro Cívico Permanente, identificados con su nombre, apellido y número de documento de identidad civil, y, recogidas en pliegos proveídos por la Justicia Electoral, numerados y rubricados por uno de los miembros de una de las salas del Tribunal Electoral de la Capital.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS

Artículo 258.- Los convencionales constituyentes, senadores, diputados, miembros de las Juntas Departamentales y Municipales serán elegidos en comicios directos, por medio del sistema de listas cerradas y de representación proporcional. **No obstante, el elector podrá optar entre marcar la lista del Partido, Movimiento o Alianza o señalar un nombre en particular dentro de la misma, mediante la consignación del número de orden que éste ocupe en la lista respectiva. En el primer caso, el voto equivaldrá al orden en que fue presentada e inscripta la lista correspondiente; en el segundo, el voto se computará para el Partido, Movimiento o Alianza, pero también al candidato individualmente seleccionado, por lo cual el orden de la lista podrá resultar alterado por el voto a favor de individualidades dentro de las listas.**

Para la distribución de escaños en los cuerpos colegiados se aplicará el sistema D'Hont, **tanto para los Partidos, Movimientos o Alianzas, como luego para la determinación de quienes fueron los electos dentro de las listas respectivas. Dicho sistema consiste en lo siguiente:**

a) se ordenan, de mayor a menor en una columna las cifras de votos obtenidos, por todas las listas;

b) se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc.; hasta formar tantos cocientes como escaños por repartir existan, conforme al siguiente ejemplo:

DIVIDIDO POR	1	2	3	4
Lista A	168.000	84.000	56.000	42.000
Lista B	104.000	52.000	34.666	26.000
Lista C	72.000	36.000	24.000	18.000
Lista D	64.000	32.000	21.333	16.000
Lista E	40.000	20.000	13.333	10.000

Los escaños se atribuyen a las candidaturas que hubieran obtenido los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.

c) cuando en la relación de cocientes coincidieran dos correspondientes a distintas candidaturas, el escaño se atribuirá a la que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate, se resolverá por sorteo.

La misma operación se realizará para la determinación del orden de prelación de los candidatos de cada lista, conforme la metodología de votación establecida en el primer párrafo de este artículo.



"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"

Congreso Nacional
Honorable Cámara de
Senadores

DIRECCIÓN
Oficina de Atención
a la ciudadanía

ACTA DE ENTREGA DE INFORMACION N° 313...../2016

Asunción, 21.....de.....10.....de 2016

De conformidad a la Solicitud N° 313...../2016, recibí de la Oficina de Atención a la Ciudadanía la información solicitada. La misma ha sido proveída en 1 (uno).....Ejemplar (es), de la siguiente manera:

☒ Copia Simple

☐ Copia autenticada

☐ Soporte magnético

Firma del Ciudadano:.....Cedula Numero:.....

Aclaración: Maicos Barreto.....

USO INTERNO.


.....
Firma de la Funcionario de la OAC responsable

Aclaración: Violeta Cristaldo.....

Fecha: 21-10-2016.....

Hora: 12:10.....